

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha resuelto aprobar la siguiente instrucción, formada por esa oficina general en cumplimiento del art. 15 del decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868 sobre navegacion, para que tenga efecto lo dispuesto en los artículos 15 y 14 de mismo decreto:

Artículo 1.º Sólo los constructores ó dueños de buques y los fabricantes de máquinas de vapor marinas, matriculados ó acreditados como tales para el pago de la contribucion del subsidio industrial, podrán solicitar la devolucion de los derechos de Aduanas correspondientes á los materiales que se introduzcan del extranjero para construir ó reparar buques y máquinas de vapor marinas.

Art. 2.º La introduccion de los materiales cuyos derechos hayan de devolverse se verificará precisamente por la Aduana del puerto en que estén situados los astilleros, diques ó fábricas en que deben hacerse las obras.

Art. 3.º En los documentos de despacho, que se presentarán por los dueños ó constructores de buques ó los fabricantes de máquinas, y no otros, se declarará que los objetos introducidos se destinan á la construccion ó reparacion de embarcaciones ó máquinas marinas, indicando cuáles sean; y además de las formalidades establecidas para los casos generales, se especificará: en las maderas, su clase, dimensiones en largo, ancho y grueso y la cubicacion; en las diferentes piezas de hierro que no sean clavazon y tornillaje, la clase, número y peso; en las planchas de metal, el número, dimensiones y peso; en las cadenas, indicacion de su empleo, largo de cada una y peso; en los tubos de metal, la circunferencia, largo y peso; en las velas, clase del tejido y peso, y en la jarcia, largo y peso; igual especificacion se hará en el aforo

Art. 4.º La Administracion formará una nota de los materiales que introduzca cada constructor ó fabricante, especificando el pormenor de los efectos en la forma consignada en el aforo, número de la declaracion, importe de los derechos satisfechos y fecha del pago en la Caja del Tesoro.

Art. 5.º El Administrador de la Aduana, por sí ó delegando sus atribuciones en un empleado pericial, visitará los locales en que se verifiquen las obras para cerciorarse de la inversion de los materiales, consignando en la nota del art. 4.º el resultado de su visita. Estas visitas podrán verificarlas los mencionados funcionarios cuando lo crean oportuno; pero es obligatorio que inspeccionen dicha inversion lo ménos tres veces en el curso de las obras.

Art. 6.º Terminadas estas, presentarán los interesados una solicitud para la devolucion de derechos especificando en relacion separa todo el material introducido bajo los conceptos siguientes expresados en tres casillas: detalle de los artículos en la misma forma que figuran en la declaracion y aforo; parte ó lugar del buque en que se han colocado, y mermas y deshechos de la materia empleada.

Art. 7.º El Administrador de la Aduana, ó en su defecto el Interventor, dos Vistas, un Auxiliar y un perito nombrado por las Autoridades de Marina de la localidad, practicarán un escrupuloso reconocimiento del buque ó máquina á fin de adquirir el convencimiento de que en su construccion ó reparacion se han invertido los materiales introducidos, sirviendo de comprobantes la nota y la relacion de los artículos 4.º y 6.º El reconocimiento del casco de los buques deberá hacerse en los astilleros y diques antes de que aquel sea embreado ó pintado para poder examinar la clase y forma de las maderas, y aun determinar el número de las planchas de metal. Las máquinas tambien deberán reconocerse antes de ser armadas.

Art. 8.º Consignado cuanto resulte en la nota de que va hecho mérito en el artículo 4.º, y autorizados todos los actos por los funcionarios que hayan intervenido en ellos, se remitirán á la Direccion general de Aduanas todos los documentos para su revision, Si de este exámen no resultare reparo alguno, se hará la devolucion de los derechos en concepto de minoracion de ingresos y con sujecion á lo prevenido en las disposiciones sobre Contabilidad, y en caso contrario se resolverá lo que proceda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873.—Tutau.

Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Oficial de tercera clase de esa Direccion general por fallecimiento de Don Litorio Garcia Santa María, electo para la misma, el Gobierno de la República, de conformidad con la propuesta de esa Direccion, ha resuelto conferirla con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, en turno de concurso, á D. Manuel Pan-corbo, que lo es de cuarta; nombrar para esta vacante con el de 2 000, tambien en turno de concurso, á D. Manuel Bernardo Rodriguez, Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Barcelona, para esta con el de 1.500, en igual turno de concurso, á D. Rodolfo Sanchez Roda, Interventor-Vistas de la de Dénia; cuyos interesados han sido los que han reunido más circunstancias de las expresadas en el reglamento del cuerpo, segun resulta del concurso verificado; y trasladar á la referida plaza de Interventor Vista de la de Dénia, con 1.250 pesetas, á D. José Alfredo Alvarez de Toledo, electo Administrador de la del Puerto del Barquero.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1875.—Tutau.
Sr. Director general de Aduanas.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Cumpliendo con lo que prescribe la Real orden de 8 de Mayo de 1861, se procederá, el día 1.º del próximo mes, ante esta Comision provincial, á las doce en punto de la mañana, á verificar el sorteo de 27 acciones de carreteras provinciales de Santander que deben ser amortizadas por cuenta del segundo semestre del presente año económico.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se hace notorio por medio del presente anuncio.

Santander 18 de Abril de 1873.—
El Vicepresidente, Francisco del Pino.

Sesion del dia 16 de Abril de 1875

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados señores Mora, Junco, Piñal y Campa, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision.

Estimar procedente la reclamacion de Don José de la Cuesta contra un acuerdo del ayuntamiento de Castañeda que le obligó á pagar la cantidad de 460 reales sobre los 2 040 que venia pagando como espendedor de artículos de consumo; y mandar que se le devuelva la referida cantidad de 460 reales que ilegalmente se le ha exigido.

Evacuar una consulta del Alcalde de Luena manifestándole que debe hacer el alistamiento del reemplazo de este año en la forma y de la manera que disponen las órdenes de 17 y 22 de Marzo último.

Declarar que, en virtud de acuerdos de la Excm. Diputacion, no ha lugar á

2
resolver en una instancia de doña Agustina Gutiérrez, vecina de Fontibre, solicitando que se la conceda nuevamente un socorro para atender á la subsistencia de sus hijos.

Declarar que no ha lugar á revisar un acuerdo del ayuntamiento de Medio Cudeyo no admitiendo á D. Gabriel de la Torre la dimision del cargo de alcalde del propio municipio y concediéndole licencia para ausentarse del término municipal, mientras el interesado no se alee del mismo acuerdo.

Designar para componer el ayuntamiento interino de Vega de Liébana, segun lo acordado en sesion de 5 del mes que rige, á D. Fermín Bárcena, D. Juan Rada, D. Fermín Lama, D. José Torre Ruiz, D. Gabriel Diez Lama, D. Ciriano Bedoya, D. Romualdo Lama, D. Francisco Torre, D. Benigno Campillo y Don Francisco Rojo.

Se dá cuenta del acuerdo del ayuntamiento de Basinos estableciendo dos colegios electorales en el distrito municipal.

Todos los Sres. Vocales hacen algunas observaciones sobre el asunto, aprobándose por unanimidad el dictámen de la Comision de Gobernacion, que dice así:

«La Comision es de parecer que se apruebe el dictámen del negociado, respecto á que por hoy no se altere la division de Colegios, toda vez que la eleccion que vá á verificarse es extraordinaria; y si el ayuntamiento creyese conveniente la alteracion para lo sucesivo, correspondiéndole legalmente tres colegios, arréglese en un todo á la Ley.»

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 13 de Febrero de 1873.

Presidencia del Sr. Herran Valdivielso.

Diputados asistentes:—Sres. Campillo, Martínez Zorrilla, Ceballos, Piñal, Junco, Castañeda, Riancho, Cueto, Lanuza, Campa, Mazarrasa, Perez Cuevas, Otañes, Varona, Molino y Herran Valdivielso.

Abierta la sesion á las seis y media de la tarde se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Varona manifiesta que en ella no se hace constar que cuando el señor García pidió que se contara el número de Diputados que votaron la urgencia de la proposicion apoyada por el señor Castañeda, hubo de verificarse esta operacion.

El Sr. Presidente observa que al hacerse el recuento indicado por el Sr. Varona, habian salido del salon algunos señores Diputados, siendo, así, difícil determinar si los entonces presentes eran tambien los presentes al votarse la urgencia; que posteriormente y antes de aprobarse la proposicion entraron en el salon otros Sres. Diputados; y que de todas suertes, la proposicion fué aprobada con arreglo á la ley y al reglamento,

sin que se suscitara duda alguna sobre la validez del acuerdo.

Queda terminado este incidente.

La Diputacion queda enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, que dice así:

«Gobierno de la provincia de Santander.—Exmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo, en telégrama espedido á las tres de la tarde de ayer y recibido esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Proclamada por la Asamblea Nacional la Republica, esta es la legalidad. Nombrado por la Asamblea Gobierno, este es el único legitimo.

V. S. es, pues, la única autoridad civil de esa provincia.

No permita V. S. que se constituya ninguna Junta, ni que se altere arbitrariamente Corporacion popular.

Mantenga V. S. enérgicamente la Republica que es la ley, la libertad y el orden.

A este fin se dan instrucciones por si llegara el caso á las autoridades judicial y militar: aunque esperamos que V. S. con su tacto, su prudencia y su patriotismo mantendrá la ley.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Santander 13 de Febrero de 1873.—Manuel Becerra.—Exema. Diputacion provincial.»

Entrándose en la órden del dia se aprueban, sin discusion, los dictámenes de las comisiones en el expediente de la carretera de Ancero á Pedreña y en los promovidos por los ayuntamientos de Ampuero, Voto y San Roque de Riomiera en solicitud de subvenciones para diferentes obras.

El Sr. Presidente manifiesta que, siendo de creer que con la nueva forma de Gobierno establecida en la Nacion, se altere la ley orgánica municipal, carece de objeto la proposicion presentada en sesion de 5 de Mayo último por los señores Mora y Campa y el dictámen emitido en ella por la Comision de Gobernacion y puesto á la órden del dia.

Se acuerda no resolver sobre el asunto.

El Sr. Presidente manifiesta que, en su concepto, tampoco debe por iguales consideraciones, resolverse sobre los dictámenes emitidos por la Comision especial nombrada en sesion de 24 de Enero y puestos á la órden del dia.

El Sr. Fernandez Campa, en nombre de aquella Comision, manifiesta que ella léjos de tener inconveniente en que se acuerde segun lo indicado por el Señor Presidente, abrigaba el propósito de retirar sus dictámenes.

Se acuerda no resolver sobre ellos.

Se dá cuenta de que en el expediente sobre descuento en los sueldos de los profesores del Instituto provincial, la minoría de la Comision de Fomento ha emitido voto particular en la forma siguiente:

«Los diputados que suscriben, individuos de la Comision de Fomento, tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen emitido por la mayoría de la misma, en la proposicion presentada por el Diputado Lanuza, referente á que se haga extensiva á los

Catedráticos del Instituto la exencion acordada por V. E. respecto á la contribucion impuesta por el Estado sobre el sueldo de los empleados; y piden á V. E. que, teniendo como voto particular la expresada proposicion, se sirva aprobarla.

Santander 30 de Enero de 1873.—Lanuza.—Piñal.—Solano.»

El Sr. Lanuza manifiesta que dispuesto á apoyar desde luego el voto particular si la Corporacion acuerda que se abra desde luego discusion sobre él, cree que debe aplazarse la resolucion del asunto para cuando se discuta el presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico.

El Sr. Varona expone que en su concepto, puede resolverse desde luego sobre el particular que afecta al presupuesto vigente.

El Sr. Lanuza hace constar que no vé inconveniente en que así se verifique, pero que cree oportuno que se aplace el asunto hasta la época ántes indicada por S. S., por la consideracion de que para entonces puede haberse modificado la legislacion sobre descuento de sueldos.

El Sr. Junco observa que, autor de la proposicion el Sr. Lanuza, puede pedir que se aplace la discusion de ella.

Se acuerda no resolver sobre el asunto hasta que se discuta el presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico.

El Sr. Presidente manifiesta que no hay ningun asunto pendiente de la resolucion de la Corporacion ni de dictámen de sus comisiones.

El Sr. Campillo expone que no obstante deben continuar las sesiones de la Corporacion, dado que el nuevo sistema de la gobernacion del país puede hacer necesaria la reunion de los Señores Diputados.

El Sr. Castañeda manifiesta que le parece oportuna la observacion del señor Campillo y que, atendiéndola y atendiendo tambien la manifestacion del señor Presidente, debe en concepto suyo acordarse que se suspendan las sesiones y que permanezcan en la capital de la provincia los señores Diputados que en ella se encuentran por sí el señor Presidente estima oportuno que se reúnan para tratar de algun asunto urgente.

Así se acuerda.

El Sr. Presidente manifiesta que se avisará á domicilio para la próxima sesion y levanta la de este dia de que, por ausencia de los Diputados Secretarios, certifico yo el Secretario de la Corporacion.—Máximo de Solano Vial.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 26 de Marzo último, la órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministro de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 24 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La índole especial del

servicio telegráfico exige que en la redaccion de los despachos oficiales se emplee la mayor concision y laconismo posibles. De otra manera la institucion del telégrafo no satisfaría á las necesidades de la correspondencia pública, que disminuiría en su circulacion, entorpecida y retrasada por la prosperidad que disfruta la oficialidad, y los espedidores se alejarían en la seguridad de que sus telégramas no serían cursados con la seguridad debida, ocasionándose, por tanto, un considerable perjuicio al Erario, con la disminucion de ingresos.

Por estas razones comprenderá V. E. la conveniencia de que todas las autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, que disfrutan franquicia, se circunscriban á hacer uso del telégrafo sólo en los casos que reclamen indispensablemente este rápido medio de comunicacion, evitando además el extenderse en detalles ó incidentes accesorios propios mas bien para ser comunicados por correo.

En diversas ocasiones se ha recomendado por este Ministerio á las diferentes dependencias del Estado la estricta observancia de las prevenciones anteriormente expuestas.

La nueva forma en que acaba de ser constituido el país exigió ciertamente en los primeros momentos una gran latitud en el movimiento telegráfico oficial; pero pasadas estas circunstancias especiales, preciso es ya que este ramo de la administracion se sujete en sus naturales límites, y no se dé lugar hasta cierto punto á abusos por parte de delegados del Gobierno con grave detrimento de los intereses del Estado y del público.

En vista de las consideraciones anteriores ruego á V. E. se digne coadyuvar en lo que dependa de su departamento á la mejor realizacion de tan interesante propósito.»

De órden del Gobierno de la Republica comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y de mandato de S. S. I. se publica la preinserta órden en este Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia del distrito y su exacta observancia.

Burgos 14 de de Abril de 1873.—Manuel Cubell.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Entravvasaguas.

En el pueblo de Término y casa de Don Pedro de la Revilla, se halla encerrada una yegua de la señas siguientes: Seis y media cuartas de alzada, próximamente; color castaño con una estrella pequeña en la frente y un sacaocodo en el cuadril derecho; como de 7 á 8 años de edad. Cuyo animal ha sido cojido causando daños en la mies comun, y se anuncia al publico para el que se crea su dueño acuda á recogerla en termino de ocho dias, previo el pago de los daños, alimentos y coste de este anuncio.

Entravvasaguas 17 de Abril de 1873.—Bernardo Laso.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados de juicios de faltas.

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

Feria de San Felipe en el pueblo de Lamadrid en el sitio de la

PEÑA DE LA COTERA

y en los dias

26, 27 y 28 Mayo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion de 11 del corriente, han acordado establecer una feria de ganados de todas clases en el pueblo de Lamadrid y en los dias 26, 27 y 28 de Mayo, todos los años, empezando en el año actual, libre de toda clase de impuestos Municipales.

La pintoresca posicion que ocupa el mencionado pueblo de Lamadrid, la grande estension de terreno de pastos comunes que posee, hallarse próxima á la carretera general de Torrelavega a Unquera la feria que se establece, son circunstancias que harán que los ganaderos y labradores encuentren uno de los puntos mejores donde hacer sus transacciones con comodidad y economía; sin contar que se tienen tomadas todas las medidas para que concurren en abundancia toda clase de ganados.

ADVERTENCIA. — Tambien se acordó en la propia sesion suprimir todos los impuestos para las demás ferias que se celebren en este Distrito Municipal en el corriente año económico.

Valdáliga 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Gutierrez Sanjuan.
6—2

ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente Abril el magnífico vapor de esta Compañía de 3.200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

Panamá,

para la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5. 41

VAPORES CORREOS Trasatlánticos

DE A. LOPEZYC.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Habiendo dispuesto el Gobierno para el mejor servicio público que estos vapores-correos hagan, desde el mes de abril próximo, una salida mensual de Santander y otra de Cádiz alternadas, se anuncia al público que saldrán de

SANTANDER el 15 de cada mes.

CÁDIZ el 30 de cada mes.

La expedicion de Santander tocará en la Coruña de donde saldrá los dias 16 de cada mes. ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García. a—18.

Minas de Soto.

Cumpliendo con lo que previene el capítulo 8.º artículo 42 de nuestro Reglamento se hace saber á los Señores Socios que la Junta general ordinaria tendrá lugar el miércoles treinta del corriente y hora de las dos de la tarde en el local de costumbre.

Reinosa 17 de Abril de 1875.—Por orden de la Junta de Gobierno.—El Secretario, Bernardo Escudero. 3—1

VENTA.

En el pueblo de Riotuerto, sitio de la Mota de Pandio, se vende un prado que mide ciento sesenta y tres carros de cuarenta piés de lado, cerrado sobre sí, de buena calidad, y pegante al mismo cincuenta carros de erial, tambien cerrados sobre sí, é inmediato á dichas fincas un Monte con arbolado de robles y encinas, cerrado sobre sí, de vallado, cabida de 110 carros que promete prosperidad en pocos años.

Estas fincas pertenecieron al finado Don Francisco Trevilla, y las venden sus albaceas para cumplir legados de testamento; admitiendo proposiciones durante un mes, desde esta fecha, á las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas.

Riotuerto 15 de Abril de 1875.—Donato Oti Cubria. 6—3

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

ACONCAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 4 de mayo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 41

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del al de Abril próximo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á	Primera cámara.	5,000
la Habana.....	Tercera idem. rvn.	800
De Santander á	Primera cámara.	3,200
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato á bordo y por la solidéz de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8. 49